

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICUAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Veintidós (22) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 47.660.40.89.001.2023.00074.00

El señor Carlos Julio Castellar Gómez a través de apoderado judicial, interpuso la particularizada demanda en contra del señor Armando Augusto Acosta Rodríguez y personas indeterminadas, buscando sea decretado el dominio pleno y absoluto del predio rural identificado con la matrícula inmobiliaria número 222-19768 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga (Magdalena).

Cabe indicar que, para los procesos declarativos de pertenencia, el numeral 5 del artículo 375 establece:

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

Para el caso en concreto, se observó que la demanda no está dirigida contra el titular del derecho real principal del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 222-19768 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ciénaga - Magdalena (legitimado en la causa por pasiva), motivo por el cual el despacho le dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del CGP y dispondrá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, el demandante subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

Téngase al doctor Miguel Piña Vega, identificado con cedula de ciudadanía número 17.181.298 de Bogotá y tarjeta profesional No. 18.102 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Carlos Julio Castellar Gómez en los términos y para los efectos consignados en el poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ